



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

10 DE JUNIO DE 2022

No. 870 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforma el artículo 416 Bis. del Código Civil para el Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se deroga la fracción VI del inciso A) y se adiciona el inciso E), todos del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal 4
- ◆ Decreto por el que se modifica el artículo 346, párrafo primero y la fracción VI, del Código Penal para el Distrito Federal 5

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Decreto por el que se reforman fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 6, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 7, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 8, el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del artículo 9, el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10, el primer párrafo del artículo 13, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 15, la fracción XII del artículo 19, el primer párrafo del artículo 64, el artículo 65, 66 y 70; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7; una fracción II Bis al artículo 10, un segundo párrafo al artículo 13 recorriéndose los subsecuentes, una fracción XI Bis al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 49 recorriéndose los subsecuentes y se adiciona un artículo 69 Bis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México 6
 - ◆ Decreto por el que se modifica la fracción VI en su párrafo segundo del artículo 8 y el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México 11
 - ◆ Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal 12
 - ◆ Decreto por el que se se adiciona una fracción VIII al artículo 13 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México 16
 - ◆ Decreto por el que se adiciona la fracción XIV Bis del artículo 4; se reforma la fracción XL, recorriéndose la subsecuente del artículo 7 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México 17
 - ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Acuerdos mediante los cuales se determinó el destino de Bienestar Social para los Bienes Inmuebles, respecto del cual se declaró la Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México 18
 - ◆ Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Tarifa aplicable al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México 22
- Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria de Acceso al Programa Social Fomento al Trabajo Digno para el Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral para el Ejercicio Fiscal 2022 24

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 416 BIS. DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 416 BIS. DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 416 Bis. Las hijas e hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen derecho de convivir con ambos, aun cuando no vivan bajo el mismo techo.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del menor salvaguardando en todo momento el interés superior de las y los menores.

Los progenitores, tutores o responsables de su cuidado deben de evitar actos de manipulación sobre las hijas e hijos menores de edad que generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los ascendientes.

Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de las hijas e hijos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL INCISO A) Y SE ADICIONA EL INCISO E), TODOS DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL INCISO A) Y SE ADICIONA EL INCISO E), TODOS DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) “...”

I al V “...”

VI. Se deroga.

VII al XI “...”

B) al D) “...”

E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 346, PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 346, PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 346. Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien ilícitamente:

I. al V. “...”

VI. Genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales que no se encuentran contemplados en la fracción XXXII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables para la Ciudad de México en materia de residuos.

“...”

a. al e. “...”

“...”

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 7, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 8, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 9, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 10, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 19, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64, EL ARTÍCULO 65, 66 Y 70; Y SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 7; UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 10, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 19, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS, TODOS DE LA DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMAN FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 7, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 8, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 9, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 10, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 19, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64, EL ARTÍCULO 65, 66 Y 70; Y SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 7; UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 10, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 19, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS, TODOS DE LA DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: ...

La violencia psicoemocional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

II. Violencia Física: ...

La violencia física se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 130, 131 y 132 del Código Penal para el Distrito Federal.

III. Violencia Patrimonial: ...

La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federal.

IV. Violencia Económica: ...

La violencia económica se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal.

V. Violencia Sexual: ...

La violencia sexual se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 152, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 181 Bis, 181 Ter, 181 Quáter, 186, 187, 188, 188 Bis, 189 y 189 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: ...

La violencia contra los derechos reproductivos se concreta al no cumplir con lo establecido en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal.

VII. Violencia Obstétrica: ...

...

a) al e)...

La violencia obstétrica se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 149, 150, 151, 151 Bis, 151 Ter, 152 y 153 del Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. Violencia Femicida: ...

La violencia femicida se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

IX. Simbólica: ...

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 7. ...

I. ...

La violencia familiar se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 Ter, fracción II, 193 y 200, del Código Penal para el Distrito Federal;

II. ...

La violencia en el noviazgo se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 y 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal;

III. ...

La violencia laboral se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 131, 148 Bis, 179 y 181 Ter del Código Penal para el Distrito Federal. Así como, lo establecido en el artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo;

IV. ...

La violencia escolar se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 131, 148 Bis y 178 del Código Penal para el Distrito Federal;

V. ...

La violencia docente se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 131, 148 Bis, 179 y 181 Ter del Código Penal para el Distrito Federal;

VI. ...

La violencia en la comunidad se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 179 del Código Penal para el Distrito Federal. Así como, lo establecido en el artículo 161, fracción XVIII del reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

VII. ...

La violencia institucional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 153, 178 fracción II, 179, 181 Quintus fracción IV, 206 fracción II y 206 Bis del Código Penal para el Distrito Federal;

VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación público o privado, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de niñas y mujeres adolescentes o adultas, o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, fomente o exhiba mujeres violentadas, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres;

IX. ...

La violencia política en razón de género se sanciona de acuerdo con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y lo que se establece en el artículo 264 Bis del mismo en el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género;

X. ...

...

...

a) al s) ...

La violencia digital se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 Quintus del Código Penal para el Distrito Federal.

Los conceptos, y sanciones anteriores se deben entender en términos del Código Penal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Movilidad, el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género y demás Leyes aplicables y vigentes en la Ciudad de México.

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, así como de organismos públicos autónomos de derechos humanos u organismos internacionales de protección de derechos humanos, o de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

I. Existan hechos documentados que presuman la comisión de delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;

II. ...

III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 9. La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá como objetivo garantizar el cese de la violencia contra las mujeres, así como su seguridad e integridad física, emocional y patrimonial. Para ello, la Alerta de Violencia contra las Mujeres deberá:

I. Conformar un grupo interinstitucional, multidisciplinario y con perspectiva de género que dé seguimiento a las acciones de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

II. Acordar e implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, necesarias para garantizar el cese de violencia contra las mujeres;

III. ...

IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 10. Ante la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:

I. Apoyar de forma inmediata a las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos a través de servicios especializados y con perspectiva de género tanto médicos, como psicológicos, y legales. Estos servicios serán gratuitos;

II. Reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos o víctimas indirectas, garantizar su seguridad a través de medidas de protección y el seguimiento del cumplimiento de estas; y, la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o

negligentes, que pudieron haber propiciado casos de impunidad o violaciones a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia;

II Bis. Diseñar e instrumentar políticas públicas específicas e integrales para prevenir la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como para la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y

III. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, atendiendo las observaciones y recomendaciones del grupo interinstitucional multidisciplinario que se conforme para atender la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres.

Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, conjuntamente con la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías difundirán, promoverán y fomentarán la participación de la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, en el conjunto de acciones que se lleve a cabo en materia de prevención.

...

...

Artículo 15. Corresponde a las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:

I. ...

II. ...

Toda campaña publicitaria deberá ser incluyente, estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino.

III. al VII. ...

Artículo 19. ...

I. al X. ...

XI. Coordinar acciones con las asociaciones de madres y padres de familia y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece esta ley;

XI Bis. Coordinar acciones con personas titulares de direcciones y rectorías de escuelas públicas y privadas de nivel básico, medio superior y superior, para establecer mecanismos de aplicación y seguimiento de las disposiciones anteriores para garantizar su cumplimiento; y

XII. ...

Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.

Cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México deberá contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia, que opere bajo los protocolos y modelos de atención aprobados por la Secretaría de las Mujeres.

...

...

CAPÍTULO VII MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 64. La autoridad competente que reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, de manera inmediata y a más tardar en un plazo que no exceda de 4 horas, a partir del conocimiento de los hechos, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo tomar en cuenta, en su caso, el interés superior de la niñez.

Artículo 65.- Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá ratificarlas, ampliarlas o cancelarlas, en este último caso siempre y cuando se encuentre documentado que el riesgo ha cesado.

En caso de que la persona agresora incumpla cualquier medida de protección, con independencia de la responsabilidad penal del sujeto activo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las víctimas directas o indirectas.

Artículo 66. Las medidas de protección serán permanentes en tanto el riesgo persista, se mantendrán vigentes con una revisión trimestral que justifique su permanencia, para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo.

Artículo 69 Bis. Las medidas u órdenes de protección, cuando se trate de casos urgentes, se atenderán de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las autoridades competentes podrán realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios establecidos en el artículo 62 Bis de esta Ley.

Durante los primeros tres días posteriores a la implementación de las medidas u órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la víctima cada 24 horas. A partir del sexto día, se establecerá el plan de seguimiento personalizado; de acuerdo con las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por la jueza o el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro del término previsto en el artículo 64 de esta ley y serán permanentes en tanto el riesgo persista, con efecto inmediato y sin vincularse a la notificación correspondiente a la persona agresora, debiendo implementar **todas** las medidas que garanticen la integridad y seguridad de las mujeres y sus hijas e hijos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con un plazo de 60 días hábiles a partir de su entrada en vigor, para armonizar el contenido del Reglamento de la presente Ley.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI EN SU PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. - SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI EN SU PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. a V. ...

VI. Otorgar o negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. y VIII. ...

Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis de esta Ley, de la siguiente forma:

a) y b) ...

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. – Se modifica la denominación de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal por la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para la Ciudad De México.

SEGUNDO. – Se reforman las fracciones II, IV, V, VI, IX y X del artículo 3, los artículos 4, 5, 6, 7 segundo y tercer párrafos, 8, 10, 11, 12, 13 primer párrafo, 16, 17 primero y segundo párrafos, 18 primer párrafo, 19, 20, 24 segundo párrafo, 30, 32 segundo párrafo, 35, 37, 39 primer y segundo párrafos, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

I...

II. Alcaldías.- Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

III...

IV. Gobierno.- El Gobierno de la Ciudad de México;

V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

VI. Ley.- La Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para la Ciudad de México;

VII y VIII...

IX. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y

X. Secretaría del Medio Ambiente.- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que se prescribe en este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos y a la Ley de Procedimiento Administrativo, todas vigentes en la Ciudad de México.

Artículo 5.- En la Ciudad de México, toda persona física o moral y sus correspondientes agencias administrativas comprendidas en el proceso productivo de generación, producción, distribución y consumo de insumos, deben organizar e implementar sistemas y procesos productivos eficientes de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.

Artículo 6.- El Gobierno está comprometido a fortalecer y promover una producción eficiente. El Gobierno y las Alcaldías deben promover procesos productivos eficientes en los planes y programas para el desarrollo económico y social a nivel local, así como, protección al medio ambiente, utilización de recursos, desarrollo industrial y regional.

Artículo 7.- ...

Las dependencias, las Alcaldías y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación deberán asumir la responsabilidad de promover procesos productivos eficientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.

El Gobierno y las Alcaldías serán responsables de tomar la iniciativa para promover procesos productivos eficientes en las áreas de su administración. La Secretaría, deberá asumir la responsabilidad de organizar y coordinar procesos productivos eficientes en el ámbito de su administración.

Artículo 9.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá formular políticas fiscales e impositivas que propicien la implementación de procesos productivos eficientes.

El Gobierno y las Alcaldías, así como las dependencias, tendrán la responsabilidad de formular e implementar políticas de desarrollo industrial y tecnológico benéficas, así como políticas de difusión, y asumir medidas de supervisión y administración que conduzcan a la implementación de procesos productivos eficientes.

Artículo 10.- La Secretaría así como las Alcaldías, deberán formular planes para la popularización de procesos productivos eficientes, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales deberán concebir la utilización de medios electrónicos con la finalidad de disminuir la huella ecológica.

Artículo 11.- El Gobierno y las Alcaldías deberán formular planes de manera racional para desarrollar anteproyectos económicos regionales y reajustar la estructura industrial a fin de impulsar la adopción a una economía del reciclaje que promueva activamente la cooperación empresarial en la utilización total de los recursos y minimice el desperdicio de productos, con el objeto de asegurar una mayor eficiencia en la utilización y reciclaje de los recursos.

Artículo 12.- - La Secretaría, así como las dependencias y Alcaldías, deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente a metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes, y la información y servicios relativos a la oferta y demanda de desechos de productos renovables y reciclables como el papel y el cartón, entre otros y políticas de producción eficiente.

Artículo 13.- La Secretaría, de manera conjunta con áreas afines del Gobierno y Alcaldías, periódicamente deberá emitir catálogos donde se oriente acerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes.

...

Artículo 16.- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá guiar y apoyar la investigación interna y desarrollar tecnologías de procesos de producción limpios y productos benéficos para la protección del medio ambiente y recursos, así como hacer demostraciones y popularizar las tecnologías de procesos de producción eficientes.

Artículo 17.- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en la medida de lo posible, deberá indagar clases importantes para estudiar tecnologías de procesos de producción eficientes y su administración en la educación superior, profesional y programas de entrenamiento técnicos.

Las dependencias, así como las Alcaldías, tendrán la responsabilidad de organizar en sus respectivas atribuciones la difusión de la información y capacitación relativa a procesos productivos eficientes, además de incrementar el nivel de concientización para observar procesos productivos eficientes entre los encargados de la administración pública local, empresarios, el público y proporcionar capacitación a cerca de procesos productivos eficientes para personal administrativo y técnico.

...

Artículo 18.- El Gobierno y las Alcaldías deberán dar prioridad a la compra de productos que favorezcan la conservación de la energía y el agua, reduzcan el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.

...

Artículo 19.- La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno y las Alcaldías deberán publicar una lista con los nombres de empresas locales altamente contaminantes con base en las condiciones de descarga de contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público en base a la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.

Artículo 20.- La Alcaldía verificará, apoyada por la Secretaría del Medio Ambiente, que las nuevas construcciones, renovación de construcción y expansión de proyectos deban implicar un menor impacto ambiental. Las empresas deberán convenir la prioridad de adoptar tecnologías de producción eficientes, procesos y equipos, los cuales maximizarán la tasa de utilización de recursos y una menor generación de contaminación.

Artículo 24.- ...

Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos; la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, tendrá la obligación de vigilar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 30.- El Gobierno deberá diseñar medidas económicas para el reciclaje y utilización de los productos y envases incluidos en el directorio de reciclaje obligatorio; la secretarías y las Alcaldías deberán de verificar periódicamente las condiciones de implementación de los productos y envases que deben ser reciclados obligatoriamente, y hacer reportes periódicos en los que el público vea los resultados del monitoreo. La Secretaría deberá formular metodologías concretas para llevar a cabo estos objetivos.

Artículo 32.- ...

La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría deberán publicar el nombre de las empresas y los resultados de la conservación de recursos, prevención y control de la contaminación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 35.- El Gobierno a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, establecerá un sistema de recomendaciones y estímulos fiscales, financieros y administrativos por una producción eficiente a aquellas empresas e individuos que tengan logros significativos en el campo de una producción eficiente.

Artículo 37.- Con respecto a los productos elaborados de desperdicios y materiales provenientes de desechos, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, implementará un Programa que deberá reducir o exentar el cobro de impuestos, de acuerdo con las regulaciones locales.

Artículo 39.- Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

...

Artículo 40.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones contenidas en el artículo 23 de esta Ley o falsee, adultere la información de la etiqueta referente a la composición de materiales, o no de una información veraz y oportuna, las dependencias encargadas de la supervisión de calidad y tecnología deberán ordenar la rectificación correspondiente en un término de diez días naturales, en el caso de no subsanar los recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

Artículo 41.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, produciendo o vendiendo materiales de construcción o decoración tóxicos o dañinos, cuyo nivel de toxicidad rebasa los estándares locales, tal empresa o individuo; la Secretaría deberá de multarlo de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, y en su caso, deberá dar vista las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes administrativas, civiles o penales.

Artículo 42.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las Alcaldías que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte veces naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México si la parte no lleva a cabo la rectificación.

Artículo 43.- Si cualquier empresa o individuo viola las previsiones establecidas en el tercer párrafo del artículo 31 de esta Ley, falla al implementar revisiones de producción eficiente, o ha efectuado estas revisiones pero no reporta los resultados, la Secretaría del Medio Ambiente deberá ordenar a la parte efectuar la rectificación correspondiente dentro de un término de veinte días contados a partir de la notificación, e imponer, además, una multa de 50 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México si la parte no hace la rectificación correspondiente.

Artículo 44. En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 13. Serán invitados permanentes del Consejo y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. La persona titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- II. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- III. Una persona representante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- IV. Una persona Representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- V. Una persona Representante de las confederaciones empresariales;
- VI. Una persona Representante de las cámaras empresariales;
- VII. Una persona representante de las asociaciones empresariales y;
- VIII. La persona legisladora titular de la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso de la Ciudad de México.

Los integrantes señalados en las fracciones anteriores podrán nombrar a un suplente con las mismas atribuciones que el titular.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA .- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN XL, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN XL, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I al XIV. ...

XIV BIS. Empleos verdes: son puestos de trabajo decentes que contribuyen a la conservación, restauración y mejora de la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, reduciendo el impacto ambiental de las empresas y de los sectores económicos aumentando la eficiencia del consumo de energía, materias primas y agua, descarbonizando la economía y reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero, minimizando o evitando cualquier forma de residuo y contaminación, restaurando los ecosistemas y la biodiversidad, y permiten adaptarse al cambio climático.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I al XXXIX. ...

XL. Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en la creación y fomento de empleos verdes;

XLI. Las demás que prevén esta Ley y las disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO.- FIRMA**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 apartado B, 32 apartado C numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracción XVII, 7, 10 fracción IV, 11 fracción I, 12, 27 fracciones XLI, XLVII y XLIX, Décimo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 4 sexto párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México; 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 21 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes, sin contraprestación ni compensación alguna para la persona afectada, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos, enriquecimiento ilícito y trata de personas, y la persona afectada no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

Que los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México, mediante acuerdo de la Jefatura de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la procuración de justicia y la seguridad pública.

Que el Gobierno de la Ciudad de México ejerció la acción de Extinción de Dominio por conducto de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de diversos Procedimientos Especiales de Extinción de Dominio, los cuales fueron sustanciados en los Juzgados de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Que los artículos 27 fracciones XLI y XLIX, Décimo y Décimo Séptimo, Décimo Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen que las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, se entenderán referidas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el oficio SAF/0327/2019, suscrito por la Secretaria de Administración y Finanzas, Mtra. Luz Elena González Escobar, mediante el cual instruyó a la Directora General de Patrimonio Inmobiliario, Mtra. Andrea González Hernández para llevar a cabo la reunión de trabajo, en nombre y representación de la extinta Oficialía Mayor, en observancia con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; la cual fue celebrada el día 31 de mayo del año 2022 con la asistencia del representante de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de la Contraloría General; así como de las dependencias invitadas: Secretaría de Gobierno y Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; los organismos descentralizados: el Instituto de Vivienda local y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Ciudad de México).

Que en la reunión de trabajo descrita en el párrafo anterior se determinó el destino de bienestar social de los bienes inmuebles, respecto de los que se declaró procedente la acción de Extinción de Dominio, adoptándose los siguientes Acuerdos que, conforme al artículo 21 del Reglamento en cita deben publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores; razón por la que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINÓ EL DESTINO DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS BIENES INMUEBLES, RESPECTO DEL CUAL SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y el artículo 20 de su Reglamento, autoriza modificar el destino de bienestar social acordado en las Reuniones de Trabajo 01/2020, 01/202021 y 03/2021, cuyas resoluciones fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fechas 25 de marzo de 2020, 25 de marzo de 2021 y 29 de noviembre de 2021, respecto de los inmuebles ubicados en:

I. Calle Conchita Urquiza manzana A, Lote 226 B, colonia Culhuacán CTM, Sección IX A, demarcación territorial Coyoacán: a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para darle destino de beneficio de bienestar social al utilizarlo para las actividades, programas de apoyo y tareas de protección urgente de las niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar la protección de sus derechos y del Interés Superior del Menor.

II. Calle Volcán Impala sin número, entre Volcán Atitlan y Volcán San Pedro, colonia Ampliación Providencia, demarcación territorial Gustavo A. Madero: para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para el programa de vivienda en conjunto.

III. Calle Flor de Liz, esquina lote de terreno número 3, manzana 31, colonia Juan González Romero, demarcación territorial Gustavo A. Madero: para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el programa de vivienda en conjunto.

IV. Calle Andador Cuatro Luis Yuren número 12, manzana 1, lote 29, colonia C.T.M. El Risco, demarcación territorial Gustavo A. Madero: para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el programa de vivienda en conjunto.

V. Andador Puente de Leña, manzana 3 lote 12, colonia Gabriel Ramos Millán, sección Cuchillas, demarcación territorial Iztacalco: para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el programa de vivienda en conjunto.

VI. Calle Lago Zug número 19 interior 11, colonia Torre Blanca, demarcación territorial Miguel Hidalgo: para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para el programa de mejoramiento de vivienda.

VII. Calle Norte 66, número 3632 interior B-201, colonia 7 de noviembre, demarcación territorial Gustavo A. Madero: para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el programa de mejoramiento de vivienda.

VIII. Calle Golfo de México número 35, colonia Tacuba, demarcación territorial Miguel Hidalgo: para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para el programa de vivienda en conjunto.

IX. Calle Ricardo Flores Magón, manzana 79 lote 15, colonia Paraje Zacatepec, demarcación territorial Iztapalapa: a favor de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para incluirlo en el programa de los Puntos de Innovación, Arte, Educación y Saberes (PILARES), el cual mejora la infraestructura social con la prestación de servicios educativos, culturales y deportivos que producen una mejora en la condiciones de vida de la población; así como garantizar el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas en la Ciudad de México.

X. Segundo Callejón de Manzanares número 11, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc: a favor de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para destinarlo como Centro de Desarrollo para el Envejecimiento (CEDE), el cual pretende brindar un espacio para las personas mayores, en donde puedan enriquecer su vida, facilitándoles una oportunidad de desarrollo personal por medio de actividades físicas, cognitivas, biológicas y sociales.

Asimismo, se aclara el domicilio correcto de los inmuebles respecto de los cuales se autorizó el destino en la Tercera Reunión de Trabajo de 2021, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de noviembre de 2021 (páginas 7 y 8):

Dice: *Andador Puente de Leña, manzana 4, lote o8, colonia Cuchilla, Ampliación Ramos Millán, demarcación territorial Iztacalco.*

Debe decir: *Andador Puente de Leña, manzana 4, lote o3, colonia Cuchilla, Ampliación Ramos Millán, demarcación territorial Iztacalco.*

Dice: *Calle Jardín de Violetas manzana 25, lote 24, también conocido como lote 47, colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, demarcación territorial Iztapalapa.*

Debe decir: Calle Jardín de Violetas manzana 25, lote 23, también conocido como lote 47, colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, demarcación territorial Iztapalapa.

SEGUNDO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y el artículo 20 de su Reglamento, autoriza el destino de bienestar social de los siguientes inmuebles:

I. Calle Estrella número 82, departamento 403, colonia Guerrero, demarcación territorial Cuauhtémoc: a favor de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México: para el “Espacio Techo” para la comunidad LGBTTI+, proyecto que proporcionará un espacio donde esta comunidad tendrá un espacio para preparar sus alimentos y/o atender sus necesidades básicas o fisiológicas, a cargo de dicha Dependencia.

II. Calle Luna número 38, departamento 112 colonia Guerrero, demarcación territorial Cuauhtémoc: a favor de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México: para el “Espacio Techo” para la comunidad LGBTTI+, proyecto que proporcionará un espacio donde esta comunidad tendrá un espacio para preparar sus alimentos y/o atender sus necesidades básicas o fisiológicas, a cargo de dicha Dependencia.

III. Departamento 1, Accesorias C y D, del inmueble ubicado en Callejón de Tenochtitlán número 4, colonia Morelos, demarcación territorial Cuauhtémoc, a favor de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, para destinarlo a la reubicación del comercio en vía pública que actualmente ocupa las calles.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y el artículo 20 de su Reglamento, autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México de los siguientes inmuebles:

I. Calle Norte 76-A departamento 202 A, colonia La Joya, demarcación territorial Gustavo A. Madero: para destinarlo al programa de mejoramiento de vivienda.

II. Calle 313 número 934 anteriormente 304, lote 2, manzana 5, colonia Nueva Atzacualco, demarcación territorial Gustavo A. Madero: para destinarlo al programa de vivienda en conjunto.

III. Calle Andador 5, manzana 1, lote 10, colonia Juventino Rosas, demarcación territorial Iztacalco: para destinarlo al programa de vivienda en conjunto.

IV. Calle Monera número 44, manzana 105-A, lote 15 (conocido actualmente como Manzana 63 lote 61), colonia Lomas de Zaragoza, demarcación territorial Iztapalapa: para destinarlo al programa de vivienda en conjunto.

V. Calle San Alberto, manzana 554, lote 20, colonia Santa Úrsula Coapa, demarcación territorial Coyoacán: para destinarlo al programa de vivienda en conjunto.

CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y el artículo 20, cuarto párrafo de su Reglamento, autoriza la enajenación a título oneroso y en la mejores condiciones para el Gobierno de la Ciudad de México del inmueble ubicado en calle Norte 76-A número 3522, departamento 301-B, colonia La Joya, demarcación territorial Gustavo A. Madero.

Los recursos que se obtengan por la enajenación servirán para atender, de manera transversal, la prevención del delito y las violencias, previo pago de los diversos gastos generados el inmueble, incluyendo el pago por el Avalúo que deba realizarse; por lo que, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, deberá publicarse el Acuerdo correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NESTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado E numeral 2, 16 apartado H numeral 4 y 32 apartado C numeral 1 inciso q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10 fracción XXII y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 7, 11 fracción VII, 55 fracción I, 163, 164, 165, 167 y 168 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 196 fracciones I y VII del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la prestación de los servicios públicos de transporte en esta Ciudad son de utilidad pública e interés general, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares. Asimismo, su artículo 11 fracción VII establece que es atribución de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en materia de movilidad, determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría de Movilidad local (en adelante “la Secretaría”).

Que el artículo 56 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México contempla la clasificación del Servicio de Transporte de Pasajeros en Público Colectivo; a su vez, el artículo 48 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII de su Reglamento, menciona que la prestación de este servicio es mediante distintas categorías, materia del presente Acuerdo.

Que transportistas dedicados a prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de diversas Rutas; han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría, en términos de la Ley de la materia, el ajuste de la tarifa actual, sustentando su solicitud como resultado al incremento que en el precio de los combustibles, gasolina y diésel; así como de los costos directos e indirectos que inciden en la operación del mismo.

Que el 20 de abril de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 51 bis, el *Acuerdo por el que se da a conocer el incremento de la tarifa aplicable al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta Concesionado y Permisionado en la Ciudad de México*, en el que se presentó el último ajuste tarifario en esta Entidad. Es de destacarse que el tiempo transcurrido desde dicho ajuste a la fecha es de 5 años, por lo que en un estudio de los incrementos que, con motivos inflacionarios de ajuste a los combustibles y el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), se ha concluido que han provocado aumentos en los gastos inherentes a la operación del Servicio en comento.

Que el Gobierno de la Ciudad de México, en conjunto con la Secretaría, ha implementado las acciones necesarias para garantizar, eficientar y mejorar el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, otorgando bonos para la sustitución de unidades (principalmente de microbuses por autobuses) con el fin de que el servicio en comento, se preste en unidades nuevas que cumplan con los estándares técnicos de calidad, además de implementar acciones complementarias como la colocación de tecnología en las unidades de transporte (cámaras, botones de pánico y dispositivos GPS) y la dignificación del trabajo de sus operadores, a partir del otorgamiento de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, privilegiando la protección de la economía familiar y el mejoramiento de la calidad de los servicios, la Secretaría, determinó la conveniencia de actualizar las tarifas del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo para mantener un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los factores de la operación que garanticen la prestación permanente y continua del servicio requerido por la población. Derivado de lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

El Sistema de Corredores “Metrobus” queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.

SEGUNDO.- El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente, por lo que el monto de la tarifa será del 20% (veinte por ciento) adicional a las señaladas en el numeral anterior, en función del servicio que se trate.

TERCERO.- Los concesionarios y permisionarios deberán exhibir permanentemente en lugar visible de sus vehículos, terminales y bases, la tarifa autorizada, ya que sin dicho requisito la actualización de la tarifa no surtirá efecto alguno.

CUARTO.- La Secretaría y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coordinarán las medidas necesarias para la correcta implementación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Para la aplicación de lo estipulado en el presente instrumento, tanto concesionarios como permisionarios, deberán cumplir con las siguientes acciones mínimas necesarias de aplicación **INMEDIATA**, a partir del 15 de junio del año en curso, las cuales serán de carácter permanente, por lo que todo transportista deberá:

I. Seguridad

- a. Portar licencia para conducir tipo “C” vigente y visible;
- b. Retiro de vidrios polarizados;
- c. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente para la unidad en operación, en términos de la Ley de Movilidad y demás normativa vigente en la Ciudad de México;
- d. Contar con los rótulos de número de placa en la cromática de la unidad.

II. Calidad en el servicio

- a. Portación de uniforme por parte de los conductores, consistente en pantalón oscuro y camisa blanca;
- b. Limpieza constante del interior de las unidades.

III. Mantenimiento

- a. Acudir al mantenimiento de los dispositivos de seguridad, como cámaras, botones de auxilio y GPS, además de garantizar su debida operación;
- b. Llevar a cabo las medidas de mantenimiento básicas para garantizar la seguridad en la prestación del servicio (luces, puertas, pasamanerías, llantas y frenos).

IV. Capacitación

- a. Reforzamiento de la capacitación para los conductores del servicio.

SEXTO.- La Secretaría y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones de supervisión, vigilancia y verificación administrativa (según corresponda), a efecto de comprobar el cumplimiento de lo estipulado en el presente instrumento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos diarios de mayor circulación local.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 15 de junio de 2022.

Dado en la residencia de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, con fundamento en los Artículo 10 “Ciudad Productiva”, incisos A y B, numeral 5, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVII, 20, fracción IX, y 41, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 124 y 128 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 47, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 1 y 7, fracción XVII, y 222, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Fomento al Trabajo Digno, para el Ejercicio Fiscal 2022”, publicado el 31 de enero del 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 780; tiene a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DE ACCESO AL PROGRAMA SOCIAL FOMENTO AL TRABAJO DIGNO PARA EL SUBPROGRAMA TRABAJO TEMPORAL Y MOVILIDAD LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Dependencia responsable de la ejecución del programa:

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Unidades administrativas involucradas en la operación del Programa:

Dirección General de Empleo
 Dirección de Programas de Apoyo al Empleo
 Subdirección de Apoyo a Buscadores de Empleo
 Subdirección de Normatividad y Coordinación Operativa

Diagnóstico:

La instrumentación del Programa Fomento al Trabajo Digno es una política pública del Gobierno de la Ciudad de México para fomentar la creación de empleos dignos y contribuir a mejorar las condiciones de aquellos ya existentes. De igual forma como política activa de empleo, el Programa tiene como objetivo mejorar y/o fortalecer la oferta de trabajo mediante la movilidad laboral y la ocupación temporal en proyectos socialmente útiles.

Objetivo General:

Fomentar el empleo mediante el otorgamiento de apoyos económicos para la movilidad laboral o el acceso a un trabajo temporal, a personas residentes de la Ciudad de México, en situación de desempleo o subempleo.

Objetivos Específicos:

Brindar un apoyo económico para mejorar el bienestar de la población desempleada o subempleada, como retribución al desarrollo de un trabajo temporal, en proyectos autorizados por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo que les permitan adquirir experiencia laboral y contar con ingresos para continuar su búsqueda de empleo.

Meta física:

Subprograma de Trabajo Temporal y Movilidad Laboral: hasta 7,959 apoyos.

Programación Presupuestal:

Subprograma	Monto
Trabajo Temporal y Movilidad Laboral	\$124,170,000.00

Tipo y Monto del Apoyo:

Para la modalidad de TRABAJO TEMPORAL

1. Apoyo económico mensual: \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por persona beneficiaria durante el periodo de duración del proyecto. En el caso de los proyectos especializados el apoyo económico mensual durante el periodo de duración del proyecto será entre \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.) y hasta \$15,300.00 (Quince mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por persona beneficiaria que participe en actividades inherentes al proyecto. Para efectos de cálculo, se consideran 20 días hábiles por mes.1/.

Para la modalidad de MOVILIDAD LABORAL

2. Apoyo Económico de \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N), entregado al beneficiario, una vez que se tramite la liberación del recurso presupuestario, en una sola exhibición, para compensar el costo del traslado al lugar de trabajo y gastos generados por cambio de residencia, pudiéndose pagar el mismo con posterioridad, por lo que el beneficiario deberá estar dispuesto a cubrir los costos de traslado y gastos generales, para su posterior reembolso una vez liberado el apoyo.

REQUISITOS

Para la modalidad de TRABAJO TEMPORAL

Para la población desempleada o subempleada residente de la Ciudad de México, con interés en participar en un trabajo temporal u obtener un apoyo de movilidad laboral:

1. Requisar la solicitud de registro de solicitante a participar en el Programa Fomento al Trabajo digno (https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Formato_RS-01_1104.pdf);
2. Original y copia legible de la Clave Única de Registro de Población actualizada.
3. Original y copia legible de su identificación oficial vigente.
4. Original y copia legible de su comprobante del último grado de estudios.
5. Original y copia legible de su comprobante de domicilio, con vigencia máxima de tres meses respecto a la presente convocatoria.

Para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; Alcaldías que conforman la Ciudad de México; Organizaciones de la Sociedad Civil; Empresas Sociales y/o de Innovación Social y Ambiental:

1. Requisar el formato denominado “Carta Presentación del Proyecto Trabajo Temporal 2022” (https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CARTA_PRESENTACION_DEL_PROYECTO_TRABAJO_TEMPORAL_2022.pdf)

Para la modalidad de MOVILIDAD LABORAL

Para la población desempleada o subempleada residente de la Ciudad de México, con interés en obtener un apoyo de movilidad laboral:

1. Requisar la solicitud de registro de solicitante a participar en el Programa Fomento al Trabajo digno (https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Formato_RS-01_1104.pdf);
2. Original y copia legible de la Clave Única de Registro de Población actualizada.
3. Original y copia legible de su identificación oficial vigente.

4. Original y copia legible de su comprobante del último grado de estudios.
5. Original y copia legible de su comprobante de domicilio, con vigencia máxima de tres meses respecto a la presente convocatoria.

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

Para la modalidad de TRABAJO TEMPORAL

Los interesados en participar en un trabajo temporal deberán presentar en forma impresa ante la Dirección General de Empleo, la Dirección de Programas de Apoyo al Empleo a través de la Subdirección de Normatividad y Coordinación Operativa los documentos establecidos en los requisitos anteriores para la debida integración del expediente y proceder conforme a la presente Convocatoria.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; Alcaldías que conforman la Ciudad de México; Organizaciones de la Sociedad Civil; Empresas Sociales y/o de Innovación Social y Ambiental, deberán presentar en forma impresa y en medio electrónico ante la Dirección General de Empleo, la Dirección de Programas de Apoyo al Empleo a través de la Subdirección de Normatividad y Coordinación Operativa los documentos de su proyecto para la debida integración del expediente conforme a los requisitos de esta Convocatoria.

Los proyectos deberán ser de naturaleza social, económica, ambiental, de salud, desarrollo comunitario y especializados, que abonen a la generación y fomento al empleo o promuevan acciones que impulsen cambios para la transformación laboral y la construcción de una ciudad innovadora, sustentable y respetuosa de los derechos humanos y deberán estar orientados preferentemente en beneficio de la población reconocida como parte de los grupos de atención prioritaria, como son: mujeres, personas jóvenes, adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, migrantes (personas en tránsito, connacionales repatriadas, refugiadas, población solicitante del reconocimiento de la condición de refugiada, refugiadas reconocidas y beneficiarias de protección complementaria y sujetas a protección internacional), personas con discapacidad, personas de la comunidad LGBTTTI, personas en situación de calle, personas liberadas y preliberadas del Sistema de Justicia Penal, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas en situación de violencia y víctimas de violaciones de derechos humanos o de la comisión de delitos.

La recepción de solicitudes de apoyo y presentación de propuestas de proyectos se abre el día 13 de junio en el módulo de atención de las oficinas ubicadas en San Antonio Abad número 32, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, y permanecerá abierto hasta el 17 de junio de 2022, de 09:00 a 15:00 horas.

Solo serán procedentes los proyectos aprobados por el Comité Interno de Evaluación y que atiendan lo dispuesto en esta Convocatoria.

La ejecución de los proyectos comenzará el 1 de julio de 2022.

Los beneficiarios de este programa social atenderán las disposiciones de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para efectos de la recepción de su apoyo económico, así como los trámites administrativos relativos al Subprograma que permita el acceso oportuno de los beneficiarios.

Para la modalidad de MOVILIDAD LABORAL

Los interesados en obtener un apoyo de movilidad laboral, deberán presentar en forma impresa ante la Dirección General de Empleo, la Dirección de Programas de Apoyo al Empleo a través de la Subdirección de Normatividad y Coordinación Operativa los documentos establecidos en los requisitos anteriores para la debida integración del expediente y proceder conforme a la presente Convocatoria.

La recepción de solicitudes de apoyo y presentación de propuestas de proyectos se abre el día 13 de junio en el módulo de atención de las oficinas ubicadas en San Antonio Abad número 32, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, y permanecerá abierto hasta el 17 de junio de 2022, de 09:00 a 15:00 horas.

EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

En caso de discriminación, exclusión injustificada o cualquier otra conducta que vaya en detrimento del servicio público prestado por parte de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, el solicitante o persona beneficiaria podrán interponer una queja o inconformidad ciudadana mediante la presentación de un escrito que incluya sus datos completos, si así lo desea, y una narración de los hechos constitutivos de la queja, misma que será depositada en los buzones de quejas colocados en las oficinas de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo o enviada mediante correo electrónico a la cuenta trabajo.digno@cdmx.gob.mx.

EVALUACIÓN

Evaluación interna y externa

De acuerdo con el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social (LDS) para el Distrito Federal, las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y los programas de desarrollo social.

La evaluación interna se realiza conforme a los lineamientos que emite el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa); el Artículo 42 de la Ley señalada en primer término, señala que en un plazo no mayor a seis meses después de haber finalizado el ejercicio fiscal.

La evaluación externa del Programa será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa-CDMX), en su Programa Anual de Evaluaciones Externas.

INDICADORES DE GESTIÓN Y RESULTADOS

En apego a la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la construcción de indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico. El eje de este proceso lo constituye la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la cual se integran los indicadores que permiten la evaluación del cumplimiento de los objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso surtirá sus efectos el mismo día de su publicación.

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE JUNIO DE 2022

(Firma)

MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$26.50)